

LA CALERA, 8 de abril de 2020.-

DECRETO Nro. 199/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°320/2020, que dispone la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante Ley Provincial N° 10.690 la Provincia de Córdoba declara la Emergencia Publica Sanitaria

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 270/2020 establece en su Artículo 1° que *“A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto”*.

Que asimismo se establecieron una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas de la obligación de aislamiento preventivo y obligatorio.

Que en su Artículo 10°, el mencionado DNU 297/2020 establece que *“las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban*

adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que la Municipalidad de la Calera ha tomado medidas de tipo preventivo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decretos N° 171/D.E/2020, N°188/D.E/2020, N°195/D.E/2020, 197/D.E/2020 y 198/D.E/2020, a fin de mitigar el impacto sanitario del Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha informado a cerca de la existencia de casos asintomáticos de Coronavirus COVID-19, los que no son detectados o sometidos a pruebas.

Que dichas personas podrían constituir una potencial fuente de contagios.

Que existen experiencias en otros países que, al haber dispuesto el uso obligatorio de mascarillas, barbijos o tapabocas a su población, han logrado reducir la cantidad de contagios.

Que la implementación general del uso de implementos que cubran la zona de nariz y boca, para toda persona que circule por la vía pública en cumplimiento de una actividad exceptuada de la obligación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, puede constituir una manera de disminuir la circulación del virus y del riesgo de contagio.

Que esta disposición debe ser tomada de manera conjunta a las principales medidas preventivas de contagio, tales como mantener la distancia entre personas, realizar una frecuente higiene de manos, toser y estornudar cubriéndose la boca con el pliego del codo.

Que las mascarillas, barbijos o similares, no deben apoyarse en lugares de contacto con otras personas, para evitar la contaminación de las superficies, que pueda derivar en el contagio de otra persona.

Que se recomienda que las mascarillas, barbijos o similares utilizados por la población en general, sean de “confección casera”, a fin de dejar disponibles los barbijos profesionales para aquellas personas que presten servicios de salud en hospitales, dispensarios u otros centros de salud.

Que la medida que se establece en el presente es temporaria y se encuentra justificada en la gravedad de la situación epidemiológica que enfrenta nuestro país.

Por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONER que será obligatorio el uso de barbijo, y/o mascarilla, y/o tapabocas, y/o protector facial, y/o similares, a toda persona que circule por vía pública en el ejido de la ciudad de La Calera.

ARTICULO 2º: la medida dispuesta en el Artículo precedente, regirá a partir del día 10 de abril de 2020 y hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTICULO 3º: toda persona que incumpla la obligación dispuesta por el Artículo 1º no podrá continuar circulando por la vía pública, y a partir del día 17 de abril de 2020 además será sancionada con la suma de Pesos Un Mil (\$1.000). El tribunal Administrativo de Faltas podrá eximir de la sanción, cuando la infracción se cometiera por una necesidad y/o fuerza mayor, y el infractor no haya podido evitar cometer la falta.

ARTICULO 4º COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.